



RADICADO:	08001-40-53-009-2019-00741-01
PROCESO:	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	DUNIC ESTHER JARABA FREITER
DEMANDADA:	COMPANÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso verbal de menor cuantía, informándole que nos correspondió por reparto conocer el recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 1 de abril de 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 9 de septiembre de 2022

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 1 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla.

Del examen preliminar de admisibilidad de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se constata que el recurso **(i)** fue propuesto oportunamente, **(ii)** se precisaron los reparos concretos que se hace a la decisión, así como también, **(iii)** el asunto es de doble instancia por ser un contencioso de menor cuantía; razón por la que se procederá con su admisión.

Finalmente se advierte que a la presente apelación de sentencia se le imprimirá el trámite consagrado en el artículo 327 del CGP y el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, señora DUNIC ESTHER JARABA FREITER, contra la sentencia proferida el 1 de abril de 2022 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el apelante deberá sustentar por escrito el recurso de apelación contra la sentencia emitida en primera instancia, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, so pena de declararse desierto. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la finalización del término inicial conferido a la parte recurrente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte apelante, que las alegaciones de la sustentación del recurso deberán sujetarse exclusivamente a desarrollar los argumentos que fueron expuestos como reparos concretos ante el juez de primera instancia.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la sentencia se proferirá por escrito y se notificará por estado, en los términos previstos por el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

AJAR.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f04e0c4a3bba10ff43dc8c50e11bbba1c6e2844d9cf9f0d33fb2be276c17c9**

Documento generado en 09/09/2022 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>